



CONVENIO COLABORACIÓN INSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ALFREDO CANCINO VICENTE, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LORETO, LEGALMENTE REPRESENTADO POR LA C. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. MARIA MAGDALENA VILLALEJO ROMERO EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL Y EL C. LIC. JUAN CARLOS CASTAÑEDA DAVIS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; QUIENES CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

Magdalena Villalejo R

MARCO JURÍDICO

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, inciso a), que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas, y los Municipios, los cuales deberán coordinarse entre sí para el cumplimiento de sus fines, que el actuar de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así mismo establece dentro de sus bases mínimas la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

[Handwritten signature]



SEGUNDO.- Que el día 02 de agosto de 2022, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, reforma a la Ley de Videovigilancia para el Estado de Baja California Sur, la cual establece en su artículo 1, segundo párrafo, que tiene por objeto regular la adquisición, ubicación, instalación, utilización y operación de videocámaras y sistemas de videovigilancia y equipos tecnológicos complementarios, para grabar o captar imágenes con o sin sonido en lugares públicos o privados abiertos a la sociedad, así como su posterior tratamiento de manera exclusiva por las instituciones de seguridad pública, por otras autoridades en los inmuebles a su disposición, por empresas prestadoras del servicio de seguridad privada, establecimientos mercantiles, y personas físicas o morales que en su caso firmen convenio de colaboración respectivo con la Secretaría de Seguridad Pública.

Magdalena Villalobos

TERCERO. – Que la Ley de Videovigilancia para el Estado de Baja California Sur en su artículo 2, se establece que la videovigilancia en materia de seguridad pública estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la cual llevará el control del Sistema Estatal de videovigilancia por conducto del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo.

CUARTO. – Que en su artículo 3, establece que podrán ser sujetos de esta regulación, conforme los convenios que al efecto suscriban en términos del artículo primero, las personas físicas o morales, las empresas de seguridad privada y establecimientos mercantiles, que dispongan de sistemas de videovigilancia en los espacios privados, pero con alcance a espacios de uso público.

Los particulares, empresas de seguridad privada y establecimientos mercantiles, se sujetarán a lo previsto en la norma en lo referente a la



instalación y utilización de los sistemas tecnológicos de video vigilancia.

QUINTO. – Que en su artículo 56, establece el objeto del registro estatal de videovigilancia, siendo este, integrar información sobre las cámaras fijas y móviles de videovigilancia, así como los sistemas y equipos tecnológicos complementarios que, para el adecuado ejercicio de sus funciones, utilicen las instituciones de seguridad pública, las empresas de seguridad privada, los establecimientos mercantiles en el Estado; así como personas físicas o morales que celebren convenio de colaboración respectivo.

SEXTO. – Que en su artículo 57, refiere que La Secretaría será la encargada de recolectar, sistematizar, procesar, consultar, analizar, actualizar periódicamente y, en su caso, intercambiar, a través del registro estatal, la información sobre las cámaras fijas y móviles de videovigilancia y los sistemas y equipos tecnológicos complementarios que en el ejercicio de sus respectivas funciones generen las demás instituciones de seguridad pública, las empresas de seguridad privada y los establecimientos mercantiles; así como personas físicas o morales que celebren convenio de colaboración respectivo.

SÉPTIMO. – Es atribución de la Secretaría mantener estrecha coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para la comunicación de los asuntos de su competencia que deriven del uso de cámaras fijas y móviles de videovigilancia.

OCTAVO. – Que La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Baja California Sur, la cual establece en su artículo 2, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, por lo que no podrá ser objeto de concesión a particulares y tiene como fines, entre otras, aquellas que establece en la fracción XI, que es la de coordinar acciones con los diferentes ámbitos de Gobierno para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de colaboración;

Magdalena Villalobos R

[Handwritten signature]



DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA":

I.1.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, es la Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal encargada de la seguridad pública en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, en sus párrafos sexto y séptimo, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 8, párrafo primero, 16, fracción XIII, y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como 1 y 5 y 7, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

I.2.- Que su Secretario, C. Luis Alfredo Cancino Vicente, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el C. Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, el día 25 de mayo de 2022.

I.3.- El Secretario de Seguridad Pública de Baja California Sur cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción II, y 32 Bis, fracciones I, VI, VII y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 12, fracción IV, 20, fracciones I, III, XIII, XXII y XXVII, y 67, párrafo segundo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, así como 1, 5, 8, fracción II, 9, fracciones IX, XVI, XX y XXXV, y 10, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

Moisés Vilalobos R

[Handwritten signature]



I.4.- Para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Blvd. General Agustín Olachea, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070, La Paz, Baja California Sur.

II. Declara "EL MUNICIPIO":

II.1. Que, el Municipio es un ente libre y soberano, que conforma la base de la división territorial y de la organización política del Estado, concebida como una institución jurídica política y social de representación autónoma con mandos propios y facultades específicas, investido con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, con autonomía para normar en términos de lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur y 1º, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

II.2. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 fracción V de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur, es facultad y obligación del **MUNICIPIO** mantener los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y de Transito Municipales de acuerdo con la Ley en la materia.

II.3. Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 51 fracción III inciso c), 201 y 203 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, es facultad y obligación del Municipio garantizar la seguridad pública en el territorio municipal, así como que, en cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública al mando del Presidente Municipal quien podrá delegar su responsabilidad en un director y que dichos cuerpos se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Secretaría de Seguridad

Magdalena Villalaz R

[Handwritten signature]



Pública del Estado.

II.4. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 31 fracción V, XI, XVI Y XXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal le corresponde establecer los sistemas de coordinación y colaboración para garantizar el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II.5. Que, la C. Paz del Alma Ochoa Amador en su calidad de Presidente Municipal y la C. María Magdalena Villalejo Romero, en su carácter de Síndica Municipal acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Planilla de integrantes del Ayuntamiento de Loreto, estado de Baja California Sur, de fecha 5 de julio del año 2024 expedida por el Consejo Municipal Electoral de Loreto Baja California Sur, así como con el acta de la Sesión Pública Solemne de Cabildo de toma de protesta e instalación del H. XI Ayuntamiento de Loreto, B.C.S. celebrada el día 25 de Septiembre de 2024 así mismo, el C. Lic. Juan Carlos Castañeda Davis en su calidad de Secretario General Municipal, acredita su personalidad con el nombramiento respectivo de fecha 26 de septiembre del año 2024, expedido por el Presidente Municipal del H. XI Ayuntamiento de Loreto, B.C.S., manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas personalidades a la fecha no les han sido revocadas, ni limitadas de manera alguna.

II.6. Que, sus representantes cuentan con las atribuciones, facultades y competencias suficientes para la celebración del presente convenio de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 149, 151 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 53 fracción XIII, 57 fracción I y 121 fracción V de la Ley

Magdalena Villalejo R

[Handwritten signature]



Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 53 fracción XIII, 57 fracción I y 121 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur.

II.7. Que, en fecha 05 de Noviembre de 2025, en el marco de la trigésima sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XI Ayuntamiento de Loreto, B.C.S., se aprobó el punto de acuerdo mediante el cual se autorizó al Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, para que en nombre y representación del Honorable XI Ayuntamiento de Loreto, suscriban convenios de coordinación y/o colaboración, de buena voluntad entre las partes, que no obliguen ni comprometan en términos patrimoniales, laborales o hacendarios a esta Administración Municipal, con las diversas dependencias de la administración pública federal, estatal, otros municipios, organismos públicos descentralizados, así como con personas físicas y morales, instituciones educativas, culturales, sociales y deportivas y asociaciones civiles nacionales e internacionales.

Magdalena Villalobos R

II.8. Que, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes Número: MLB980520QB1.

II.9. Que, tiene establecido su domicilio ubicado en Francisco I. Madero, entre calle Salvatierra y Magdalena de Kino, Colonia Centro, C.P.23880. de esta Ciudad de Loreto, Baja California Sur.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente instrumento consiste en establecer la colaboración entre "**LAS PARTES**" en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de establecer las bases y mecanismos, para la validación de la licencia de funcionamiento en el sistema de los establecimientos



mercantiles en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, para integrar la información sobre las cámaras fijas y móviles de videovigilancia, así como los sistemas y equipos tecnológicos complementarios, en el Registro Estatal de Videovigilancia.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".

Para la realización del objeto del presente convenio, se compromete a:

- a) Que, atendiendo a la videovigilancia en materia de seguridad pública, donde está a cargo de **"LA SECRETARÍA"**, se tiene a bien crear un sistema para integrar la información de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia, así como los sistemas y equipos tecnológicos complementarios de los establecimientos mercantiles en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, al Registro Estatal de Videovigilancia.
- b) Que derivado del Registro Estatal de Videovigilancia, surge la necesidad de contar con una base de datos actualizados del padrón de establecimientos mercantiles que cuentan con sistemas de videovigilancia, para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- c) Que dicho sistema estará en línea para su registro en la página de **"LA SECRETARÍA"** <https://sspbcs.gob.mx>
- d) Que una vez que capturen los datos los establecimientos mercantiles en el formulario de registro, ingresará el usuario de **"EL MUNICIPIO"**, para validar la licencia de funcionamiento, o bien no validarla.
- e) Que, dentro del sistema, y para mayor ilustración, se desplegará la información necesaria del establecimiento mercantil, y archivos digitalizados los cuales podrán ser visualizados por el área a validar, siendo los siguientes:
 - Nombre de empresa o establecimiento
 - Domicilio

H. XI Ayuntamiento de Loreto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- Registro Federal de Contribuyentes
- Licencia de funcionamiento
- Municipio

TERCERA. - "COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO":

Para la realización del objeto del presente convenio, se compromete a:

a) **"EL MUNICIPIO"** colaborará con **"LA SECRETARIA"** en la validación o no, de la licencia de funcionamiento en el sistema de los establecimientos comerciales de la industria y de servicios, de cuya información se cuenta y obra en poder de **"EL MUNICIPIO"**.

b) **"EL MUNICIPIO"** remitirá la validación o la falta de la misma de las solicitudes llevadas a cabo por la **"LA SECRETARIA"**, en un término no mayor a cinco días hábiles,

c) Si **"EL MUNICIPIO"**, de acuerdo con sus registros, determina informar que un establecimiento falta de cumplir algún requisito de índole municipal, que trae por consecuencia el no validar la licencia, se hará sabedor a **"LA SECRETARIA"** para que esta última niegue el registro de dicho establecimiento.

d) Realizar el resguardo de todos y cada uno de los datos sensibles y privados derivados de los trámites para la obtención de las licencias de funcionamiento.

e) Realizar el resguardo de todos y cada uno de los datos sensibles y privados derivados de los trámites para la obtención de las licencias de funcionamiento.

f) Para solicitud de cuentas de usuarios para validación de los establecimientos mercantiles será necesario enviar un oficio al secretario con los siguientes datos obligatorios de cada usuario:

Magdalena Villalago R

[Handwritten signatures and marks]



- Nombre completo
- Fecha de nacimiento
- Dependencia
- Corporación
- Cargo
- Puesto nominal
- RFC
- Curp
- Municipio

CUARTA. - DE LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

"**LAS PARTES**", acuerdan que, para la supervisión y ejecución del presente instrumento, se nombrarán **enlaces institucionales**, quienes tendrán la responsabilidad de dar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de este convenio:

- Por parte de "**LA SECRETARIA**", se designa al C. **MAESTRO EN SEGURIDAD PÚBLICA YORMAN JOSUÉ ÁLVAREZ LÓPEZ**, como **enlace institucional**, quien acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Baja California Sur, el 17 de diciembre de 2021, en su calidad de Director General del Centro Estatal de Política Criminal en el Estado de Baja California Sur, quien será el encargado de dar seguimiento, supervisar y ejecutar el cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, poniendo a disposición el correo electrónico dgcepc@sspbcsgob.mx , y teléfono(612) 175-0400 con extensión 2236 oficial para tal efecto.
- Por parte de "**EL MUNICIPIO**", se designa a el C. Mercedes Vidaurrazaga Verdugo, en su calidad de Directora de Ingresos como **enlace institucional**, quien acredita su personalidad

Magdalena Villalón R

[Handwritten signature]



mediante nombramiento expedido por el Presidente Municipal y el Secretario General Municipal ambos del H. XI Ayuntamiento de Loreto, B.C.S., en fecha 26 de septiembre de 2024 para dar seguimiento, y a lo establecido en el presente convenio poniendo a disposición el correo electrónico: ingresos@loreto.gob.mx y teléfono 6131350573, para tal efecto.

QUINTA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN O ADENDUM DEL CONVENIO.

Cualquier modificación o adición a los términos del presente convenio, si los hubiere, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por "LAS PARTES" y se tomarán como parte integral del presente.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" reconocen y acuerdan que respecto de toda la información que sea conocida por virtud del presente convenio o de las actividades que se realicen con motivo de la ejecución de los compromisos previstos en éste, será tratada de manera confidencial o reservada, apegándose siempre a lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como las leyes estatales aplicables.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en las legislaciones en materia administrativa, penal, de transparencia y de protección de datos personales.

SÉPTIMA. - VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el 09 de septiembre de 2027, y

Magdalena Villalaz R

[Handwritten signature]



podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"** o concluido con antelación previa notificación, que por escrito realice cualesquiera de ellas con 30 días naturales de anticipación.

OCTAVA. – RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES", convienen en que no existirá relación laboral alguna con los servidores públicos que al respecto se comisione para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, por lo que en ningún caso y en ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada, puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con el organismo al que se encuentra adscrito.

NOVENA. - JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio, así como las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, será resuelto, en primera instancia administrativa, en las oficinas de **"LA SECRETARÍA y/o de "EL MUNICIPIO"**; y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio se someterán, en instancia judicial, a la jurisdicción de los Tribunales locales de Loreto, Baja California Sur, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA. - BUENA FE.

Hogdclena dildcjoR



"LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Loreto, Baja California Sur, al día 07 del mes de noviembre del año 2025.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. LIC PAZ DEL ALMA
OCHOA AMADOR.

PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL H. XI AYUNTAMIENTO
DE LORETO, B.C.S.

C. MARIA MAGDALENA
VILLALEJO ROMERO
SINDICA MUNICIPAL DEL H.
XI AYUNTAMIENTO DE
LORETO, B.C.S.

C. LIC. JUAN CARLOS
CASTAÑEDA DAVIS.
SECRETARIO GENERAL DEL
H. XI AYUNTAMIENTO DE
LORETO, B.C.S.

POR "LA SECRETARIA"

C. LUIS ALFREDO CANCINO
VICENTE.

SECRETARIO DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.

TESTIGO.

C. GABRIELA CISNEROS
RUIZ.

SUBSECRETARIA DE
SEGURIDAD P